



**UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CUENCA**

**RÉPUBLICA DEL ECUADOR**  
**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**  
**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS  
SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO.**

**CARRERA DE DERECHO**

**TITULO: “ANALISIS CRITICO JURIDICO SOBRE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS CONGRUOS A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES POR PARTE DE SUS HIJOS EN CASO DE ABANDONO, SUSCITADOS EN LA PARROQUIA CHIQUINTAD DEL CANTON CUENCA, DURANTE EL PERIODO 2016 – 2017”.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TITULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA.**

**AUTOR:**

**ANTONIO SEBASTIAN RABASCALL ASTUDILLO**

**TUTOR:**

**Mgs. NUBE CATALINA CALLE MASACHE.**

**CUENCA- ECUADOR**

**2018**

## INDICE GENERAL

|                     |    |
|---------------------|----|
| Portada.....        | i  |
| Índice general..... | ii |
| Resumen.....        | iv |
| Abstract.....       | v  |
| Introducción.....   | 1  |

### CAPITULO I

#### 1. EL ADULTO MAYOR

|  |    |
|--|----|
| Definiciones.....  | 4  |
| Derechos del Adulto Mayor.....   | 4  |
| Características de los Derechos Fundamentales del Adulto Mayor.....                    | 5  |
| El Abandono del Adulto Mayor.....  | 8  |
| Situación actual del Adulto Mayor en el Ecuador.....                                   | 9  |
| Situación actual del Adulto Mayor en la Parroquia Chiquintad, Provincia del Azuay..... | 10 |

### CAPITULO II

#### 2. EL DERECHO DE ALIMENTOS

|  |    |
|--|----|
| Definiciones.....  | 13 |
| Obligación de Prestar Alimentos.....                             | 13 |
| Partes intervinientes en la Obligación de prestar alimentos..... | 14 |
| Clasificación de los Alimentos .....                             | 14 |
| Personas Obligadas a Prestar Alimentos.....                      | 15 |
| Titulares del Derecho de Percibir Alimentos.....                 | 15 |
| Los Alimentos Congruos.....                                      | 16 |
| Procedimiento para la Prestación de Alimentos.....               | 17 |

## CAPITULO III

### 3. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS DEL ADULTO MAYOR

|  |           |
|--|-----------|
| Protección Constitucional del Adulto Mayor en el Ecuador.....                  | 21        |
| Protección en la Ley del Anciano.....  | 24        |
| Protección de los Derechos del Adulto Mayor en el Ámbito<br>Internacional..... | 24        |
| Derecho Comparado.....   | 25        |
| <b>CONCLUSIONES.....</b>   | <b>27</b> |
| <b>BIBLIOGRAFIA.....</b>   | <b>29</b> |
| <b>ANEXOS.....</b>   | <b>31</b> |

## RESUMEN

Esta investigación pretende realizar un estudio de los derechos que poseen los adultos mayores y el derecho a percibir alimentos para su subsistencia; para ello en la parroquia de Chiquintad se realizó un análisis de los casos de la prestación de alimentos congruos a favor de los adultos mayores por parte de sus hijos en caso de abandono; siendo el objetivo principal poder determinar la necesidad de implementar una tabla de pensiones alimenticias de alimentos congruos y demostrar que afecta el principio de seguridad jurídica y el derecho a una vida digna. Se demuestra la inexistencia de una tabla para la fijación de alimentos congruos en las normas jurídicas ecuatorianas buscando los medios legales para establecer alternativas que garanticen el derecho de estos alimentos en beneficio de los padres adultos mayores debiendo establecerse constitucionalmente la obligación de su prestación a estos grupos prioritarios, para garantizar una vida digna en su última etapa de vida.

Palabras Claves: ADULTO MAYOR, ALIMENTOS, VEJEZ, DERECHOS, GARANTIAS, ALIMENTOS CONGRUOS

## **ABSTRACT**

This research aims to conduct a study of the rights that older adults have and the right to receive food for their subsistence, for this I have proposed an analysis of the cases of the provision of food congruos in favor of older adults by their children in case of abandonment in the parish of Chiquintad, the main objective being to determine the need to implement a table of alimony for the determination of food congruos and demonstrate that this affects the principle of legal security and the right to a decent life, it will be demonstrated the inexistence of a table for the fixation of congruous foods in the Ecuadorian juridical norms looking for the legal means to establish alternatives that guarantee the right of congruous foods for the benefit of the elder parents should establish constitutionally the obligation to provide food to these groups priority, to guarantee a dignified life in its last stage of life.

**Keywords:** ADULT, FOOD, OLD AGE, RIGHTS, GUARANTEES.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como propósito demostrar como la inexistencia de una tabla de pensiones alimenticias para fijar alimentos congruos en beneficio de padres adultos mayores, atenta contra el derecho a la seguridad jurídica y vida digna.

La Carta Magna del Ecuador concede derechos y garantías al núcleo de la familia, de la misma manera deja en evidencia que no existe una ley que regula la proceder para reclamar el derecho de alimentos congruos, demuestra la existencia de un vacío legal que permite violentar derechos que han sido otorgados a las personas, de los que se destaca el derecho a favor de los padres adulto mayores.

En el Código Civil ecuatoriano, el derecho de alimentos que tienen los ascendientes es visto o tomado de manera general por el mencionado cuerpo normativo; debido que se existen muchas disposiciones en diferentes cuerpos legales, sin que exista un procedimiento concreto para el efecto, no obstante, la manera de desarrollarse ha sido negativa en todo lo que es procedimiento y normas jurídicas que establezcan a dicho derecho como esencial, en virtud de que hay una amplia conexión con la forma de precautelar la vida que llevan las personas adultos mayores.

El Código Civil, la Ley del Adulto Mayor, la Constitución de la República del Ecuador, etc no tratan de una forma adecuada este tema demostrando que el estado ecuatoriano no da la importancia adecuado sobre el mismo.

Lo esencial en la protección legal que se debe de otorgar a adultos mayores es que este plasmado y sea tomado en cuenta como un derecho a favor de este grupo de personas vulnerables, es decir, que la prestación de alimentas no se restrinjan a una simple prestación hacia el alimentario, sino que el derecho de alimentos vaya en crecimiento a nivel social, dado que se limita a necesidades básicas de la persona que está en estado de vulnerabilidad, ya que se hace referencia a alimentación, vestimenta, salud,



vivienda, una ayuda en caso de que la persona adulto mayor tenga alguna discapacidad; se debería de tomar en cuenta todo lo que garantice una vida útil y digna a favor de las personas que están en la última etapa de vida.

Debido a que en Ecuador y en general en Latinoamérica existe un alto índice de pobreza, el parámetro de estos incidentes no cubre en su totalidad las necesidades básicas que tienen las personas que son titulares de este derecho.

Por falta de conocimiento de la normativa que consta en las leyes, existe una ignorancia de la persona titular de este derecho, dejando a la vista de esta manera la ineficiencia del sistema judicial ecuatoriano. Los hijos y familiares son los primeros que están destinados de manera obligatoria a velar por los intereses y el bienestar de sus padres o familiares, a más de ellos, no se ha establecido leyes claras que precisen que el Estado debería de precautelar a las personas que necesitan de cuidado y atención, es decir a las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria.

En el artículo 349 del Código Civil se regulariza induciendo a la reciprocidad del derecho de alimentos, destacando que luego de un tiempo el alimentado puede ser alimentante, siempre y cuando sus ascendientes estén en estado de vulnerabilidad, surgiendo un deber legal con sus familiares que requieran de ayuda.

Desde el momento de la concepción inicia de manera moral la obligación de prestar alimentos, pero en realidad de manera legal inicia cuando se demanda y se notifica, también puede demandarse cuando la persona titular del derecho presenta alguna incapacidad física o mental que le impida desenvolverse por sí solo; sobre el tema de alimentos congruos los hijos son los que están obligados a velar por los padres, esta obligación se termina con la muerte de la persona que esta en estado de necesidad o de la muerte de las personas que están obligados a prestar alimentos.



Para fijar el valor de la prestación de alimentos, se toma en cuenta lo establecido por la ley; siempre y cuando, se garantice una vida digna para los grupos de atención prioritaria, analizando la capacidad monetaria, dado que cada grupo tiene diferentes necesidades.



## CAPITULO I

### EL ADULTO MAYOR

#### DEFINICIONES

Según Lefrancois (2001) manifiesta que: “La vejez es una etapa de vida, como cualquier otra”.

Las personas adulto mayores son las que tienen entre sesenta y sesenta y cinco años de edad, sobre todo la mayoría de ellos viven en países de desarrollo y países desarrollados, se consideran adultos mayores aquellas personas que han comenzado esta última etapa de vida, también reconocidos por la Constitución como grupo de atención prioritaria.

Se consideran personas Adulto Mayores aquellas que empiezan el proceso de envejecimiento, teniendo una baja de habilidades, debido a que son cambios que se producen en el cuerpo por los años transcurridos.

Adulto Mayor es toda persona que se encuentra en la última etapa de su vida, o también se les conoce como ancianos poniéndoles en el grupo de atención prioritaria. Todas las personas que están en el transcurso de esta edad son consideradas Adulto Mayor, misma que por ser personas de tercera edad se les afecta muchos de sus derechos como los alimentos y el derecho a la vida digna.

#### DERECHOS DEL ADULTO MAYOR

Es obligación de toda la sociedad reconocer los Derechos de las personas adulto mayores, ya que estos sirven como una garantía para los titulares del mismo, a más de esto se reconoce que las personas adulto mayores son necesarias e importantes en las sociedades actuales, ya que enriquecen de conocimiento a los jóvenes que están en crecimiento.

El Art. 37 de la Constitución de la República (2008), en donde se destacan principalmente:



El derecho a la salud oportuna, gratuita y de calidad, el trabajo justamente remunerado, la jubilación, rebajas en servicios públicos y privados, exenciones de obligaciones tributarias, exoneración de pagos relacionados con los registros y notarías; y, el acceso a una vivienda digna, entre otros.

Así mismo, se han ido reconociendo otros derechos en relación a este grupo social, como en el Art. 38 de la Constitución de la República (2008) establece:

Las políticas que deben ser implementadas por el Estado para asegurar los derechos de los adultos mayores, en especial en aquellas que tienen que ver con su numeral 9, es decir, políticas encaminadas a la adecuada asistencia económica y psicológica que asegure el bienestar físico y mental.

El reconocimiento que se indica en nuestra legislación es importante, ya que se da a conocer que estar en la etapa de tercera edad constituye una fase más en la vida de las personas, que tiene que transcurrir sin que exista ningún problema y mucho menos ser víctimas de discriminación por parte del entorno social que los rodea, el cual va desde sus propios familiares, quienes por tener una edad avanzada proceden a evadirlos a su vez a abandonarlos, es por eso que el estado ha visto la necesidad de crear ciertos instrumentos jurídicos que permiten garantizar los derechos de estas personas, más aún cuando debe ser tratados de la misma manera que una persona que sea joven.

## **CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ADULTO MAYOR**

Los derechos fundamentales han sido definidos tanto como derechos civiles y como derechos políticos, los primeros se refieren a la salud, educación, alimentación y vivienda, mientras que los segundos tienen que ver con los derechos como ciudadano, se llaman fundamentales porque son básicos para la vida y el desarrollo personal del individuo, es por esta razón que la garantía de los derechos fundamentales es responsabilidad exclusiva del Estado.



Por otro lado, Avila Santamaria (2010) sostiene que: “La obligación de los estados es organizar el aparato gubernamental, de tal manera que sean capaces de asegurar de una manera jurídica el libre ejercicio de los derechos humanos” (p. 459).

Los derechos fundamentales están estrechamente ligados a aquellos reconocidos por la Declaración de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

De acuerdo a nuestra normativa legal, más precisamente a las normas estipuladas en el Artículo 36 de la Constitución de la República (2008), expresa que:

Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Así mismo en la Constitución de la República (2008) en el artículo 37 manifiesta:

1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.
2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.
3. La jubilación universal.
4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
5. Exenciones en el régimen tributario.
6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.
7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.



Como se destaca en el referido artículo, los beneficios que otorga el estado a los adultos mayores tienen que ver con brindar una vida adecuada en condiciones de dignidad a este importante grupo social, enfocado en la precaución de sus derechos esenciales, las exoneraciones pecuniarias y el goce de rebajas en servicios públicos y privados como en el caso del transporte, estos son beneficios que el Estado ecuatoriano asegura a todas las personas adulto mayores que habiten el territorio ecuatoriano sin importar su nacionalidad.

Entre las entidades encargadas de asegurar estos beneficios se destacan el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), estas instituciones deben implementar planes y políticas de protección, económica y socialmente viables a nivel nacional, aunque es innegable la necesidad de la colaboración de otras instituciones del Estado, como el Ministerio de Salud Pública.

La protección de estos grupos sociales de atención prioritaria necesitan de la colaboración de las entidades públicas y privadas, debiendo basarse en un trabajo permanente enfocado a la inclusión, debiendo reconocer que el mayor problema es el factor económico, pues los ingresos estatales destinados a precautelar la integridad física, sexual y mental de las personas adulto mayores no son suficientes, en la actualidad son muchas las personas ancianas que no están en las condiciones económicas para ser subsistir de una manera modesta por sus propios medios, es por esto de la importancia de buscar alternativas jurídicas y sociales que generen fuentes económicas permanentes para este sector.

## **EL ABANDONO DEL ADULTO MAYOR**

Según datos del Ministerio de Inclusión Económica y Social (2014) demuestra que:

Sólo alrededor del treinta por ciento de los ancianos habitantes en la República del Ecuador, gozan con la asistencia de sus familiares para realizar sus actividades cotidianas y de cuidado personal, también destaca



que casi un cuarto de la población total de adultos mayores han sido víctima de algún tipo de violencia y de negligencia o abandono de su cuidado, este maltrato proviene en la mayoría de los casos de sus mismos familiares y el mayor problema es que no tienen un gran impacto en la población, debido a que el abandono se aborda únicamente desde el punto de vista social y no desde la perspectiva jurídica que demanda.

Es importante reconocer, en este punto, que el Estado ecuatoriano ha impulsado un avance normativo en este sentido y Código Orgánico Integral Penal (2014) el artículo 153 expresa:

Al individuo que abandone a toda persona integrante de un grupo de atención prioritaria, es decir, a un adulto mayor, a un niño, niña o adolescente, a una mujer embarazada, etcétera, colocándola en situación de desamparo y ponga en peligro real su vida o integridad física, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Pero es necesario tener en cuenta que, además, en los casos en que existan circunstancias agravantes como lesiones o muerte de la persona producto de dicho abandono se sancionan con penas privativas de la libertad que van desde los cuatro hasta los diecinueve años de reclusión.

El reconocimiento del abandono de la persona en estado de vulnerabilidad, como un infracción penal, tiene como objeto principal crear mayor conciencia en cuidar a todos los que pertenecen al grupo de atención prioritaria, en este sentido resulta indispensable determinar quién o quiénes son los encargados del cuidado de estas personas, para de este modo poder establecer la responsabilidad penal de la infracción y teniendo en cuenta que este delito sanciona a la conducta omisiva del deber de cuidado, la responsabilidad recae en los familiares como principales responsables del abandono.

Este un avance jurídico muy importante para la protección de los adultos mayores, no obstante, al ser una norma de naturaleza penal, su aplicación solo sirve para sancionar a las personas que abandonan a personas en estado de vulnerabilidad como en el caso de los ancianos, pero la norma no garantiza eficientemente los derechos de este grupo y



para este efecto las únicas normas que existen son las de seguridad social y aquellas normas relacionadas con los derechos de pedir alimentos, aunque en el caso de los padres adulto mayores solo se los pueden demandar a sus hijos.

## **SITUACIÓN ACTUAL DEL ADULTO MAYOR EN EL ECUADOR**

La calidad de vida que llevan las personas adulto mayores no solamente se basan con los bienes que estos tengan, sino, que a las personas de la tercera edad se las debe de incluir en la sociedad con actividades físicas o recreativas, con el afán de que no se sientan aislados y además proporcionen conocimientos ancestrales de la cultura de cada sociedad.

Por ello se ha llegado a definir que la inclusión social de los adultos mayores es una necesidad actual que debe convertirse en un objetivo primordial del Estado, pues dotar a los adultos mayores de recursos adecuados es fundamental para lograr su bienestar personal, en plenitud del ejercicio de sus derechos.

Para ello es necesario que, al momento de hablar de la obligación subsidiaria de alimentos, se trate en primer lugar del derecho de alimentos y que este derecho se encuentre regulado en la legislación nacional, por lo que se comenzará diciendo que los alimentos congruos es parte del Derecho Civil y está sujeto a varios principios entre los que se destacan, la responsabilidad que una persona tiene sobre la mantención de otra.

Según Medina Pabón (2005) establece que:

Presuponen que la regulación de los alimentos es la comprobación de ciertos hechos y por eso nuestro Código Civil lo plantea como un proceso contencioso, en el que el alimentario insolvente reclama el otorgamiento de su derecho de alimentos y el juez mediante decisiones ejecutivas establece la obligación, su monto y eventualmente algunos aspectos relacionados con la forma de pago. (p.173)



## **SITUACIÓN ACTUAL DEL ADULTO MAYOR EN ESTADO DE ABANDONDO DE LA PARROQUIA CHIQUINTAD**

La Parroquia Chiquintad se encuentra ubicada en la provincia del Azuay, Cantón Cuenca, ubicada en el noroeste del Cantón, posee una superficie de 9358,92 Hectáreas mismo que representa el 2.52% de la superficie del Cantón.

Los límites parroquiales son: al norte la Parroquia de Checa, al sur la Parroquia de Sinincay y la ciudad de Cuenca, al este están ubicadas las Parroquias de Checa y Sidcay, y al oeste está situada la Parroquia de San Antonio que pertenece al cantón de Cañar. Chiquintad alberga a 4826 habitantes de los cuales 1188 viven en el centro de Chiquintad; y, en las comunidades de: Loma Esperanza, Santa Teresita, San Antonio, San José, San Andrés, San Francisco de Tixán, Ochoa León y Patamarca Bellavista existen 3638 personas habitando dichas comunidades.

En esta Parroquia, que es donde se centra nuestro estudio, se ha podido evidencia un alto índice de adultos mayores, que han sido abandonados, la mayoría de ellos sin los recursos suficientes para poder subsistir, sin un sustento de vida óptimo que ayude a cubrir sus necesidades básicas de subsidencia, como es alimentación, vivienda, vestimenta, tres parámetros básicos de vida.

De la investigación de campo realizada pude evidenciar según la información proporcionada por el Gad Municipal de la Parroquia que durante el periodo comprendido entre el año 2016 - 2017, existen 500 Adultos Mayores del total de toda la población que residen en este sector, 83 de ellos se encuentran en estado de abandono, de los cuales 50 se encuentran completamente abandonados ya que no cuentan con familiares, y los 33 restantes cuentan con familiares, pero estos no les otorgan cuidado alguno.

A nivel general, es decir, en todo el mundo las posibilidades de vivir más tiempo están en aumento, a diferencia que la población de menores



de edad está disminuyendo, esto por motivo de que los adultos mayores han incrementado en población y de manera persistente provocando que las personas de la tercera edad sufran de abandono motivando a que se dé una problemática en el ámbito de la salud y social importante para la sociedad.

Este grupo vulnerable, ha sido totalmente abandonado por sus familias, según él (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2014) durante el año 2017 demuestra que: “En la actualidad 1”254.654 personas mayores de 65 años habitan en el país. El 14,7% de esa población ha sido víctima de violencia y el 14,9% sufrió abandono”.

Esta institución brinda atención especializada a este grupo prioritario a través de centros geriátricos y gracias a convenios con organizaciones públicas y privadas, sin embargo de la ayuda del estado, no se hacen presentes sus familiares con ayuda económica, muchos de ellos incluso ya son solos y no tienen familia, la finalidad de la presente investigación es de implementar una tabla de pensiones alimenticias, donde se obligue a sus descendientes a pasar una pensión alimenticia mensual para su subsistencia, que ayude a cubrir todas sus necesidades básicas, más aun en su etapa final de vida.

La Carta Magna del Ecuador menciona derechos y garantías a todos los integrantes de una familia, pero no hay una norma que regule el proceso adecuado para reclamar el derecho a los alimentos a favor de las personas adultos mayores; el Código Civil ecuatoriano regula este tema, pero dejando demasiados vacíos legales, los mismos que permiten que se afecten los intereses que tienen las personas de tercera edad.

En realidad, la obligación de cubrir con las necesidades que tienen los padres adulto mayores, es una obligación establecida por la Ley al igual que lo es el derecho a alimentos que tienen los hijos.

La mayoría de adultos mayores que se encuentran en estado de abandono, por lo general no acostumbran a poner demandas alimenticias



en contra de sus hijos, por lo que es necesario que se elaboren proyectos que profundicen sobre el tema y aporten para el desarrollo de estas personas; sobre todo tengan la intención de sobre guardar los derechos del titular para poder establecer que así de esta manera la sociedad cambie la manera de pensar y apoye mucho más a sus familiares.

Por todo lo antes mencionado se demuestra que existe una urgente necesidad de implementar una tabla de pensiones que fijen los alimentos congruos a favor de los padres adulto mayores, con la finalidad de que se obligue a sus hijos a precautelar los intereses y abastecer de lo necesario para que tengan una vida digna y acorde a lo que establecen las leyes ecuatorianas. De la misma manera el ente encargado de regular esta tabla debería de ser el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).

## CAPITULO II

### EL DERECHO DE ALIMENTOS

#### DEFINICIONES

A los alimentos se los define como la obligación pecuniaria que tienen determinadas personas a favor de otras personas que se encuentren en estado de necesidad o que no puedan solventarse sus necesidades por sí mismos, con el fin de que se solventen las necesidades más importantes para la existencia.

De la misma definición se sobreentienden a los recursos esenciales para la sobrevivencia de una persona, se debe de tener en cuenta todo lo que se necesite para una existencia o una vida digna, envolviendo lo que necesita el titular del derecho y el estilo de vida económico y domésticos del alimentante.

#### OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS

Según Larrea Holguin (2008) establece que:

La obligación de dar alimentos puede originarse en actos voluntarios, como los contratos o disposiciones testamentarias, o bien deriva directamente de disposiciones legales que consagran principios de justicia, caridad o simple equidad naturales. La primera gran división de los alimentos resulta así la de los voluntarios y debidos por la Ley, o legales. (p.435)

El derecho de alimentos es una obligación que tienen las personas con sus familiares, ya que, deben a más de ser una obligación establecida por la ley, además se considera como una obligación moral que se debe de tener por nuestros parientes que necesiten de ayuda para cubrir con sus necesidades básicas.

La obligación que establece la ley de prestar alimentos a los padres adultos mayores nace en un sentido de solidaridad con el prójimo, siempre



y cuando no se tenga un ingreso para la subsistencia y así poder garantizar la vida digna.

## **PARTES INTERVINIENTES EN LA OBLIGACION DE PRESTAR ALIMENTOS**

Es importante que se identifique a quienes intervienen en esta relación parento-filial.

Para Santos (2014) alimentante es:

Aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene la obligación de brindar los alimentos (el sujeto pasivo de la deuda alimentaria, "deudor alimentario" o solvens). Y el alimentista es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene el derecho de exigir se le brinde alimentos (el sujeto activo el derecho de alimentos, acreedor de la relación alimentaria o accipiens).

Del mismo modo para Enciclopedia Juridica Omeba (1994) el alimentado es: "Todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra, por ley, declaración judicial o convenio— para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción".

## **CLASIFICACIÓN DE LOS ALIMENTOS**

El Código Civil (2005) el artículo 352 establece que:

Se deben alimentos congruos a las personas designadas en los cuatro primeros numerales y en el último del Art. 349, menos en los casos en que la ley los limite expresamente a lo necesario para la subsistencia, y generalmente en los casos en que el alimentario se haya hecho culpado de injuria no calumniosa grave contra la persona que le debía alimentos.

En el Código Civil (2005) en el artículo 351 inciso 1ro expone lo siguiente: "Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social."



De igual manera en el Código Civil (2005) en el artículo 351 inciso 2do expone lo siguiente: “Necesarios, los que le dan lo que basta para sustentar la vida”.

## **PERSONAS OBLIGADAS A PRESTAR ALIMENTOS**

Para Zabala Guzmán (1976) expresa lo siguiente: “La familia en un concepto legal está integrada, por los cónyuges y los parientes más íntimos que son los padres, los hijos, los hermanos, los abuelos, los tíos y los primos hermanos” (p.29).

En la Ley del Anciano (2006) en el artículo 11 se establece que:

Los hijos deben respeto y obediencia a sus progenitores, y deben asistirlos, de acuerdo a su edad y capacidad económica, especialmente en caso de enfermedad, durante la tercera edad y cuando adolezcan de una discapacidad que no les permita valerse por sí mismos.

Por eso se supone que los familiares son lo que deben de prestar la atención adecuada a los adultos mayores que se encuentren en estado de abandono; la ley establece un orden para que se preste alimentos, en primer lugar, están obligados los familiares que más unión tienen, es decir los hijos y si no estuvieran los hijos, deberían de velar por los intereses los familiares que estén más aptos como para ayudarles.

Sin embargo, la misma Ley del Anciano (2006) el artículo 11 en el último inciso señala lo siguiente: “La reclamación podrá ser planteada únicamente en contra de aquellos parientes del anciano que tengan hasta el segundo grado de consanguinidad con él”.

Se convierte en una obligación moral cuando el pariente que se encuentra en óptimas condiciones, puede socorrer a su familiar que se encuentra en estado de indigencia; creando además un principio concreto y exigible

## **TITULARES DEL DERECHO DE PERCIBIR ALIMENTOS**

El Código Civil (2005) en su artículo 349, señala:



Se deben alimentos:

1. - Al cónyuge;
2. - A los hijos;
3. - A los descendientes;
4. - A los padres;
5. - A los ascendientes;
6. - A los hermanos;
7. - Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiera sido rescindida o revocada.

## **LOS ALIMENTOS CONGRUOS**

Para comprender mejor el concepto de los alimentos congruos, el autor Proaño Maya (2010) anota las siguientes observaciones:

- a.- La pensión alimenticia debe satisfacer las necesidades del alimentado de tal manera que pueda subsistir modestamente; y, b.- Que la pensión alimenticia, considere que la subsistencia modesta esté en relación con la posición social del alimentado. Por tal razón es de carácter relativo. (p.100)

Cuando se establece el derecho de alimentos a favor de los padres adulto mayores en estado de abandono es con el afán de que los titulares de este derecho puedan desenvolverse, de esta manera, sin ir al extremo de lujos y mucho menos sin que vivan en la absoluta mendicidad, sino que sea una manera de vivir cómoda y digna para los adultos mayores

La obligación de prestar alimentos congruos tiene una referencia con el grado de parentesco que exista entre las personas, debido que el derecho de alimentos a favor de los adultos mayores sirve para precautelar la vida de los allegados de cada persona.

La legislación ecuatoriana establece que las personas que no tengan los recursos suficientes como para sobrevivir, sus familiares deben de socorrer a sus allegados, tomando en cuenta la los ingresos que esta persona genere.



Los alimentos congruos son los que dan la potestad al titular del derecho para perdurar dignamente, por lo que no significa que la persona malgastara el beneficio del derecho de alimentos

## **PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS**

Se entiende por procedimiento, las leyes que regulan las actuaciones ante la justicia, estas son las acciones que se cumplen para llegar a una orden judicial.

El primero esta establecido en el (Código Orgánico General de Procesos, 2015); y, el otro, está dado por el (Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia , 2009). La manera adecuada para solicitar la prestación de alimentos, es el (Codigo Civil , 2005) vigente, el que determina todo lo que comprende el derecho de alimentos.

La manera adecuada de reclamar de alimentos es imponiendo una demanda, conforme lo que establece el artículo 141 del (Código Orgánico General de Procesos, 2015), esta es la acción mediante la persona que demanda expresa que se le ha violentado alguno derecho, en este caso el derecho de alimentos, en la demanda se debe establecer los requisitos que deberá fundar en todo lo que solicitan los artículos 142, 143 y 144 del (Código Orgánico General de Procesos, 2015), los mismos que se deduce cuales se refieren al contenido de la demanda.

Con respecto a la competencia concurrente, nos dice el artículo 10 del mencionado código, en el numeral diez, que en materia de alimentos será también competente mediante decisión del actor que juez sería el competente, si no lo hace, se determinará la competencia tomando en cuenta el domicilio del demandado.

El Código Orgánico General de Procesos (2015) en el artículo 332 en los numerales 3 y 4 expresan lo siguiente:

Se tramitarán por el procedimiento sumario:



3. La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura.

4. El divorcio contencioso. Si previamente no se ha resuelto la determinación de alimentos o el régimen de tenencia y de visitas para las y los hijos menores de edad o incapaces, no podrá resolverse el proceso de divorcio o la terminación de la unión de hecho. La o el juzgador, en todos los casos, deberá señalar la pensión provisional de alimentos a favor de las hijas e hijos menores de veintiún años o con discapacidad conforme con la ley.

Según el Código Civil (2005) en el artículo 357 expresa que: “En la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas.”.

Esta capacidad económica del alimentante se la prueba a través de: roles de pago, certificados de bienes inmuebles concedidos por el Registro de la Propiedad, certificados emitidos por el Servicio de Rentas Internas sobre la propiedad de vehículos, declaraciones del impuesto al valor agregado; de no poder probar los ingresos del alimentante, se toma como base para el cálculo el salario básico unificado vigente al momento de dictar una resolución por parte del o la Jueza competente.

Al hablar del titular del derecho como la persona con pocos ingresos económicos para subsistir o abastecerse de recursos para sobrevivir, se entendería que se debe incluir lo que necesita, para poder erradicar el estado de vulnerabilidad, estabilizándole en todos los ámbitos para mejorar su nivel de vida, que es lo que nos dice la norma respecto a los alimentos congruos.

Por lo tanto, los operadores de justicia están obligados a considerar el derecho a la vida digna de una persona adulta mayor; recalcando que debe existir el marco legal donde exista un monto mínimo para la pensión



de alimentos de una persona de la tercera edad, atendiendo a sus necesidades propias de la edad.

Ahora bien, las necesidades del alimentante están definidas en el artículo enumerado 2 de la Ley Reformatoria al título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2009), que dice lo siguiente:

El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

La razón y atendiendo a la garantía constitucional de velar por brindar el reconocimiento a la dignidad de la persona, el Juez, luego de recabar las pruebas que evidencien los ingresos del demandado, y de se fija obligatoriamente una pensión o dicho de otra forma fijará la pensión provisional que irá a satisfacer en parte y en lo más básico las necesidades del alimentante, evidentemente luego fijará la pensión definitiva.

La normativa que regula en la actualidad los alimentos congruos es el Código Civil ecuatoriano, mismo que al revisar su contenido podemos observar que no se ha realizado o considerado una reforma referente a los aspectos constitucionales actuales, que aquí podemos indicar los mismos alimentos congruos, o incluso datos tan escuetos como valores económicos, ya que el Código Civil como norma que controla los derechos



y obligaciones de la sociedad civil, se encuentra vigente desde el año 2005, es decir han transcurrido más de 10 años, aún antes de la creación de la actual Carta Magna, lo cual cambió la forma de administrar justicia, y el respeto a los derechos fundamentales, que tampoco ha sido plasmada en la actual Ley del Anciano.

Sin embargo, el derecho de alimentos es un aspecto que no se ha vinculado al mundo actual y sobre todo al anhelo que los adultos mayores, sean incluidos en la sociedad como entes activos y sujetos de derechos.

Así se puede resaltar que únicamente las normas relativas a los alimentos congruos para los padres se hallan estipuladas en el (Codigo Civil , 2005), a partir del artículo 349.

Dicho de un modo general, la norma es aquella que regula los derechos prescritos en la Constitución, de modo que mande, prohíba o permita y que debe ser de obligatoriedad e interés común, por lo que las normas que regulan los alimentos congruos deben garantizar los derechos tipificados en la Constitución, en este caso el derecho a la seguridad jurídica y vida digna de los padres adultos mayores, garantizando de modo efectivo y eficaz este derecho a quienes pertenecen a un grupo de atención prioritaria.

### **CAPITULO III**

## **PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS DEL ADULTO MAYOR**

### **PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL ADULTO MAYOR EN EL ECUADOR**

La (Constitución de la República, 2008) intenta proyectar en la sociedad una convivencia ciudadana con el objetivo de respetar la dignidad de las personas y de la población, por esta razón reconoce a todas las personas Adulto Mayores como un grupo prioritario y vulnerable, este reconocimiento se establece con el fin de garantizar todos los derechos y ganancias de este grupo.

Al reconocer a las personas Adulto Mayores como un grupo de atención prioritaria, la sociedad piensa que este grupo por ser vulnerable se los discrimina, al no ser así, debido que son un grupo en el cual se establece responsabilidades adicionales y una exigencia constante de derechos, el Estado ecuatoriano otorga garantías y brinda la protección de derechos a las personas Adulto Mayores y de igual manera tiene la responsabilidad de vigilar dichos derechos para que las personas de grupos de atención prioritaria no sean discriminados por su condición física.

En la Constitución de la República (2008) en el artículo 35 establece que:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

De igual manera la Constitución de la República (2008) en el artículo 37 establece lo siguiente:



El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.
2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.
3. La jubilación universal.
4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
5. Exenciones en el régimen tributario.
6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.
7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.

La Carta Magna del Ecuador promulga una sanción a las personas que abandonen a los Adulto Mayores ya sean sus familiares, amigos o establecimientos que fueron constituidas para su amparo.

Dicha sanción mencionada anterior fue establecida en el Código Orgánico Integral Penal, este código sanciona en todos los casos a todas las personas que abandonaron al adulto mayor.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en el artículo 153 manifiesta:

La persona que abandone a personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o a quienes adolezcan de enfermedades catastróficas, de alta complejidad, raras o huérfanas, colocándolas en situación de desamparo y ponga en peligro real su vida o integridad física, será sancionada con pena privativa de libertad de 1 a 3 años. Las lesiones producto del abandono de persona, se sancionarán con las mismas penas previstas para el delito de lesiones, aumentadas en un tercio. Si se produce la muerte, la pena privativa de libertad será de 16 a 19 años.



A más de ello en el artículo 51 en el numeral 7 de la Constitución de la República (2008) manifiesta que:

Entre los derechos reconocidos para otro grupo de atención prioritaria las personas privadas de la libertad, llama mucho la atención, la inclusión que se hace en el último numeral de contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia, lo cual nos lleva a una clara conclusión, en la actualidad hace falta la implementación de una norma sustantiva para el pleno ejercicio de este derecho, ya que se supone que se pretende la no victimización al adulto mayor que se encuentre en esta situación de dependencia, por lo que las entidades públicas y privadas y los diferentes ministerios, específicamente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de Inclusión Económica y Social, deberían cumplir con la aplicación de las medidas de protección a las que tienen derecho las personas de atención prioritaria en circunstancias de subordinación, para que éstas sean eficientes y efectivas.

De la misma manera la Constitución de la República (2008) el artículo 66 expresa:

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad (...).

En la Constitución de la República (2008) en el artículo 83 se establece que: “Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten”.

Al referirnos a los derechos fundamentales hablamos de la dignidad de cada persona, debido a que la dignidad es propia de la naturaleza de las personas, es por esta razón que la dignidad no se puede renunciar, no



prescribe y de la misma manera es inalienable, es decir, que no perderán las personas en ningún momento de su vida.

## **PROTECCIÓN EN LA LEY DEL ANCIANO**

En lo referente a la Ley del Anciano (2006) se determina que: “Son beneficiarias de esta ley las personas quienes hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, ya sean nacionales o extranjeras (...)”.

De igual forma en la Ley del Anciano (2006) se establece que: “Los beneficios a los cuales acceden los adultos mayores son ejemplo las exoneraciones o rebajas en los servicios públicos o privados”.

Al observar de manera detallada la presente ley se pudo establecer que el legislador al momento de dictar dicha norma, lo creó con la finalidad de precautelar los derechos de las personas adultos mayores como el de la salud, nutrición, morada, vestimenta y otras necesidades que son de suma importancia para el desarrollo de las personas en atención prioritaria.

En la Ley del Anciano (2006) en el artículo 3 dice que:

El Estado protegerá de modo especial, a los ancianos abandonados o desprotegidos. Asimismo, fomentará y garantizará el funcionamiento de instituciones del sector privado que cumplan actividades de atención a la población anciana, con sujeción a la presente Ley, en especial a aquellas entidades, sin fines de lucro, que se dediquen a la constitución, operación y equipamiento de centros hospitalarios gerontológico y otras actividades similares.

## **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL ADULTO MAYOR EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL**

El Estado ecuatoriano, así como los demás países latinoamericanos está directamente comprometido a cumplir con las obligaciones que se derivan de los instrumentos internacionales de derechos humanos, las normas constitucionales y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.



En el ámbito del Derecho internacional existen numerosas referencias de la protección social de los derechos de las personas adultas mayores, que se encuentran contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), donde se proclama: “El derecho de toda persona a un nivel de vida digna y la garantía de seguridad para la vejez”.

El Protocolo de San Salvador, adicional a la (Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales , 1988) que en su artículo 17 incorpora medidas específicas en favor de las personas mayores.

## **DERECHO COMPARADO**

### **ESPAÑA**

El derecho a alimentos para los ascendientes está contemplado también en legislaciones como la española, esto es debido a su importancia que incluso esta trasladado a tratados y convenios internacionales.

Podemos decir que en comparación con nuestra legislación en materia de alimentos tienen ciertas similitudes.

En lo que refiere, la legislación española en materia de alimentos se encuentra en el artículo 142 y 143 que manifiesta a quien se le debe exigir alimentos y quienes son los sujetos obligados a aquello.

Por otra parte, nuestra legislación es más amplia en determinar a quien se debe de prestar alimentos porque incluye a más de los conyugues, ascendientes o descendientes a los conyugues, hermanos, y a quien hizo una donación cuantiosa.

El (Código Civil Español, 1889) en el artículo 142 establece que:

Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después cuando no haya terminado su formación por causa



que no le sea imputable. Entre los alimentos se incluirán los gastos de embarazo y parto, en cuanto no estén cubiertos de otro modo.

De igual manera el (Constitución Española, 1978) en el artículo 143 manifiesta que:

Están obligados recíprocamente a darse alimentos en toda la extensión los siguientes:

1. Los cónyuges.
2. Los ascendientes y descendientes. Los hermanos sólo se deben los auxilios necesarios para la vida, cuando los necesiten por cualquier causa que no sea imputable al alimentista, y se extenderán en su caso a los que precisen para su educación.



## CONCLUSIONES

Los adultos mayores representan un papel fundamental de historia en cualquier sociedad, a las cuales el estado está en la obligación precautelar la no vulneración de los derechos que tienen, con el afán de que lleven una vida digna bajo la tutela de sus hijos o familiares que están en la obligación de atenderles.

En la Constitución del Ecuador reconoce a las personas de la tercera edad dentro de atención prioritaria, por lo que le da al estado y a las personas una obligación de cuidado por el prójimo, estableciendo que toda la sociedad sea la encargada de precautelar los intereses de este grupo de atención prioritaria.

La finalidad de las normas es que respalden y sobre guarden los intereses de las personas que se encuentran en su última etapa de vida, asegurando un estilo de vida digna, es decir, que se precautele la salud del adulto mayor, sin dejar de dar preferencias a temas como las necesidades básicas que este grupo de atención prioritaria tenga.

El Código Civil ecuatoriano, mismo que al revisar su contenido podemos observar que no se ha realizado o considerado una reforma referente a los aspectos constitucionales actuales, que aquí podemos indicar los mismos alimentos congruos, se encuentra vigente desde el año 2005, es decir han transcurrido más de 10 años desde que entró en vigencia, tomando en cuenta la problemática actual el mismo código no se amplía sobre el tema de alimentos congruos a favor de las personas adultas mayores y tampoco ha sido plasmada en la ley del Anciano.

La prestación de alimentos tiene como fin brindar un cambio radical, mejorando la manera de vida de la persona que lo requiera, tomando en cuenta el estilo de vida de las dos partes tanto del alimentante como del alimentista, es un derecho constitucional de los adultos mayores que se les garantice una vida digna, siendo este el objeto de estudio, donde se sugiere que el Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, así como cada



año actualiza la Tabla de Pensiones Alimenticias en beneficio de niñas, niñas y adolescentes, implemente una Tabla de Pensiones Alimenticias en favor de personas adultas y adultos mayores, con el fin de que la asistencia alimentaria de los hijos frente a padres, se convierta en deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas, está también la responsabilidad del Estado, siendo el objetivo principal que no se vulnere los derechos de los adultos mayores y sobre todo que ellos pueda vivir dignamente y puedan desarrollarse de manera íntegra en esta última etapa de vida.



## BIBLIOGRAFIA

(s.f.).

*Asamblea General de las Naciones Unidas.* (1991).

Avila Santamaria, R. (2010). *Derechos y Garantías de la Niñez.*

Biagio, B. (1946). *Instituciones de Derecho Civil.* Mexico: Editorial Italiana.

*Código Civil.* (2005). Quito - Ecuador: Corporacion de Estudios y Publicaciones.

*Código Civil Español.* (1889).

*Código Organico de la Niñez y Adolescencia.* (2009). Quito: Coorporacion de Estudios y Pulicaciones.

*Código Orgánico General de Procesos.* (2015). Quito: Registro Oficial N° 506 - Viernes 22 de mayo de 2015.

*Código Orgánico Integral Penal.* (2014). Quito: R.O. No. 180, 10 de Febrero de 2014.

*Constitución de la República.* (2008). Quito - Ecuador: R.O. No. 449, 20 de octubre de 200.

*Constitución Española.* (1978).

*Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* (1988).

Dadode, M. & Prunotto, A. (2006). *Derecho a la Ancianidad. Perspectiva interdisciplinaria.*

*Declaración Universal de los Derechos Humanos.* (1948).

*Enciclopedia Jurídica Omeba.* (1994). Buenos Aires: Driskill S.A.

Larrea Holguin, J. (2008). *Derecho Civil del Ecuador.* Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones - 5ta Edicion.

Lefrancois. (2001). *El ciclo de la vida.* Mexico.

Lefrancois, R. (2001). *El Ciclo de la Vida.* Mexico: Editorial Thomson. Sexta Edicion.

*Ley del Anciano.* (2006). R.O 376 - 13 de Octubre de 2006.

Medina Pabón, J. (2005). *Derecho Civil - Derecho de Familia.* Bogota: Centro Editorial. Rosarista.

Mendoza, J. (2015). *“REFORMAS AL RÉGIMEN LEGAL DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA APLICABLE A LAS PERSONAS OBLIGADAS A LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.* Loja: Universidad Nacional de Loja.

*Ministerio de Inclusión Económica y Social.* (2014). Quito - Ecuador.



- NACIONAL, A. ( 2009). CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. En A. NACIONAL, *CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. Quito .
- Nacional, A. (2016). CODIGO CIVIL. En A. Nacional, *CODIGO CIVIL*. Quito.
- Ossorio, & Florit. (1994). *Omeba*. Buenos Aires: Driskill S.A.
- Proaño Maya, M. (2010). *La Vida no tiene edad, Adultos Mayores: La Globalización de la Injusticia*. Quito: Ediciones Ecuador. Segunda Edicion.
- Salgado, F. (2002). *Instituciones de Derecho Civil*. Quito: Editorial Letramia - Tomo I.
- Santos, L. (04 de febrero de 2014). *Estudio Juridico*. Obtenido de Estudio Juridico: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2014/02/quieneselpadrealimentista.html>
- Zabala Guzmán, S. (1976). *Derecho de Alimentos*. Quito: Editorial Universitaria. Quito: Editorial Universitaria.



# ANEXOS



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CUENCA  
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

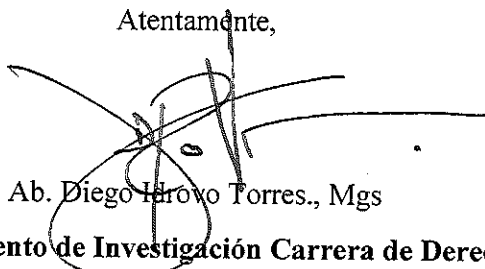
## Departamento de Investigación de la Carrera de Derecho

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente al informe final de investigación de la señorita ANTONIO SEBASTIAN RABASCALL ASTUDILLO con número de cedula 0103850574 ; correspondiente al trabajo de investigación titulado **"ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO SOBRE LAS PRESTACION DE ALIMENTOS CONGRUOS A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES POR PARTE DE SUS HIJOS EN CASO DE ABANDONO, SUSCITADOS EN LA PARROQUIA CHIQUINTAD DEL CANTÓN CUENCA, DURANTE EL PERÍODO 2016-2017"**, indica un 8% de índice de similitud, 8% de fuentes de internet, 7% de publicaciones y tesis de maestría, 2% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,

  
Ab. Diego Ibarro Torres., Mgs

Departamento de Investigación Carrera de Derecho



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA  
Unidad Académica de Jurisprudencia,  
Ciencias Sociales y Políticas  
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN



Cuenca, 9 de abril de 2018

Sr. Doctor

Ernesto Robalino Peña.

**DECANO DE LA UNIDAD ACADEMICA DE CIENCIAS SOCIALES,  
PERIODISMO INFORMACIÓN Y DERECHO DE LA UNIDAD CATÓLICA DE  
CUENCA.**

Su despacho.-

De mi consideración

MGS. NUBE CATALINA CALLE MASACHE , docente de la carrera de Derecho, de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor del estudiante ANTONIO SEBASTIAN RABASCALL ASTUDILLO, con número de cedula 0103850574; correspondiente al trabajo de investigación titulado, "ANALISIS CRITICO JURÍDICO SOBRE LA PRESTACION DE ALIEMNTOS CONGRUOS A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES, POR PARTE DE SUS HIJOS EN CASO DE ABANDONO, SUSCITADOS EN LA PARROQUIA DE CHIQUINTAD DEL CANTON CUENCA, DURANTE EL PERIODO 2016-2017." Informo a Usted que, dicho trabajo de investigación ha sido realizado de acuerdo a los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias de esta casa de estudios superior.

De conformidad con el artículo 10 literal d, del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrado vigente, emito mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del presente trabajo de investigación.

La nota obtenida, correspondiente a este trabajo de investigación es de...30/30 puntos.

Adjunto el certificado del Sistema Antiplagio Turnitin, suscrito por el abogado Diego Francisco Idrovo Torres, responsable del Departamento de Investigación de la carrera.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor de la mentada estudiante.

Atentamente,

  
.....  
**DOCENTE**

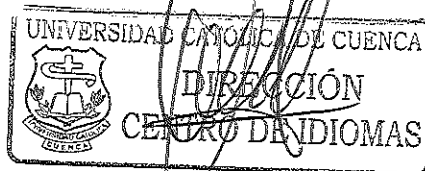


## CENTRO DE IDIOMAS

### RESUMEN

Esta investigación pretende realizar un estudio de los derechos que poseen los adultos mayores y el derecho a percibir alimentos para su subsistencia; para ello en la parroquia de Chiquintad se realizó un análisis de los casos de la prestación de alimentos congruos a favor de los adultos mayores por parte de sus hijos en caso de abandono; siendo el objetivo principal poder determinar la necesidad de implementar una tabla de pensiones alimenticias de alimentos congruos y demostrar que afecta el principio de seguridad jurídica y el derecho a una vida digna. Se demuestra la inexistencia de una tabla para la fijación de alimentos congruos en las normas jurídicas ecuatorianas buscando los medios legales para establecer alternativas que garanticen el derecho de estos alimentos en beneficio de los padres adultos mayores debiendo establecerse constitucionalmente la obligación de su prestación a estos grupos prioritarios, para garantizar una vida digna en su última etapa de vida.

**Palabras Claves:** ADULTO MAYOR, ALIMENTOS, VEJEZ, DERECHOS, GARANTIAS, ALIMENTOS CONGRUOS.





## CENTRO DE IDIOMAS

### ABSTRACT

This research aims to carry out a study of the rights held by elderly and the right to receive food for their subsistence; for this purpose, in the parish of Chiquintad an analysis of cases of the provision of congruous food for elderly by their children in case of abandonment was carried out; being the main purpose to determine the need to implement a food allowance board of congruous food and prove that it concerns the principle of legal certainty and the right for a decent life. Demonstrating the non-existence of a fix table for congruous food in the Ecuadorian legal norms seeking for legal means to establish alternatives that guarantee the right to these foods in benefit of elderly parents and should establish constitutionally the obligation to provide these services to these priority groups, to ensure a dignified life in their last stage of existence.

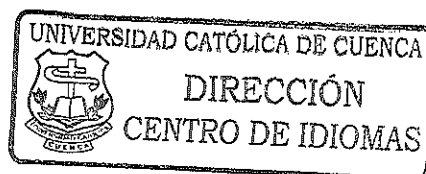
**Keywords:** ELDERLY, FOOD, OLD AGE, RIGHTS, GUARANTEES, CONGRUOUS FOOD.

CUENCA, 03 DE ABRIL DE 2018

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY

FE Y SUSCRIBO.

X   
ING. EDGAR VINTIMILLA V.  
DIRECTOR





**SOLICITUD PARA:**

Beca o ayuda económica, Justificación de faltas, Justificación de pruebas, Justificación de trabajos, Justificación de lecciones, Justificación de prácticas, Licencia eventual, Examen postergado, Examen supletorio, Segunda matrícula, Tercera matrícula, Matrícula especial, Matrícula extraordinaria, Record académico, Hojas certificadas, Examen suficiencia, Tutorías, Rectificación de nombres, Malla curricular, Reposición de título, Otros

Fecha: Cuenca, 11-07-2017


Dirigido a: Dr. Ernesto Babalino Peña  
Decano de la unidad de ciencias sociales, periodismo, información y derecho

Solicitante: 0103850574 Antonio Sebastian Baboscall Astudillo

Carrera: Derecho

Año/Ciclo: Décimo ciclo Paralelo: \_\_\_\_\_

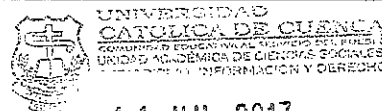
Asunto: Solicito a usted y por su intermedio al Consejo Directivo se me apruebe el diseño de trabajo de investigación preso a la obtención del título de abogado de los tribunales de justicia de la república del Ecuador, con el título "Análisis crítico jurídico sobre la prestación de alimentos congruos a favor de los adultos mayores por parte de sus hijos en caso de aburrimiento, suscitados en la parroquia Chiquintad del cantón Cuenca, durante el periodo 2016-2017"

  
Solicitante

Constancia de Presentación.- Fecha: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

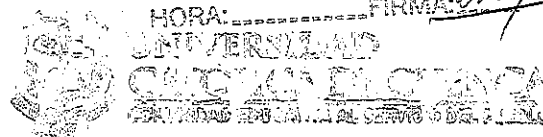
Resolución: \_\_\_\_\_



11 JUL 2017

**RECIBIDO**

HORA: \_\_\_\_\_ FIRMA: [Signature]



Valor \$ 5,00

Nº 0074687



**UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CUENCA**  
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO,  
INFORMACIÓN Y DERECHO**

**CARRERA DE DERECHO**

**DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**TÍTULO:** “ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO SOBRE LA PRESTACIÓN DE  
ALIMENTOS CONGRUOS A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES POR PARTE DE  
SUS HIJOS EN CASO DE ABANDONO, SUSCITADOS EN LA PARROQUIA  
CHIQUINTAD DEL CANTÓN CUENCA, DURANTE EL PERÍODO 2016 – 2017”.

**AUTOR:** ANTONIO SEBASTIAN RABASCALL ASTUDILLO

**TUTOR:** DRA. NUBE CATALINA CALLE MASACHE, MGS.

## **1. ESTRUCTURA DEL DISEÑO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Tema**

La prestación de pensiones alimenticias a favor de los adultos mayores

### **1.2. Título del Proyecto de Investigación**

“Análisis crítico jurídico sobre la prestación de alimentos congruos a favor de los adultos mayores por parte de sus hijos en caso de abandono. suscitados en la parroquia Chiquintad del cantón Cuenca, durante el periodo 2016 – 2017”.

### **1.3. Justificación del problema**

La pensión alimenticia es la obligación que tiene una persona de prestar ya sea en dinero o en especie alimentos a otra que es el acreedor de estos. Se establece un deber de asistencia familiar donde los integrantes de la familia o asimilados a ellos, deben velar por protección material y moral de los miembros de la misma.

Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos. (Ley Reformatorio al Código de la Niñez y Adolescencia. 2009. Art. 4 El Enumerado 3)

Son acreedores de la obligación alimentaria los niños y adolescentes, así como los mayores de dieciocho años y menores de veintiuno que no dispongan de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación. Son titulares del derecho de alimentos, según el artículo 4 de la ley reformativa del código de la Niñez y Adolescencia:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;

2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

El derecho a los alimentos es tratado en forma muy general en el Código Civil, en algunos casos, sobre todo para el caso de los ascendientes, pues en el artículo 349 del Código Civil se contempla a un amplio grupo de personas a quienes por ley se debe dar alimentos: “Se deben alimentos: Al cónyuge; A los hijos; A los descendientes; A los padres; A los ascendientes; A los hermanos; Al que hizo una donación cuantiosa (...)”.

En nuestro país hay muchas personas adultas mayores que viven abandonados en condiciones de miseria, mientras que sus hijos o nietos que están en situación de ayudarles quizá piensen que contribuir a solventar las necesidades de sus padres o abuelos es un mero acto de buena voluntad, por lo que sí es posible que este grupo de atención prioritaria pueda demandar principalmente a sus descendientes dependiendo de sus capacidades económicas a través de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

En consecuencia, los ascendientes tienen derecho a demandar alimentos, por ese motivo se ha considerado necesaria la realización de este tema, ya que existen sectores específicos de nuestro cantón Cuenca, Provincia del Azuay donde existe un alto grado de adultos mayores que se encuentran en estado de abandono, que además para garantizar la protección de este derecho tenemos la ley del anciano que también en parte protege los derechos de estos grupos vulnerables.

Por motivos de falta de recursos económicos, años atrás, muchas personas tuvieron que emigrar al exterior para poder subsistir dejando a sus hijos con sus abuelos. Aparentemente esto en un inicio no afectó demasiado, pero con el transcurso del tiempo las personas que tuvieron que salir del país se olvidaron de la responsabilidad que tenían con sus hijos y con sus padres dejándoles en total desamparo; los hijos de padres migrantes se independizaron dejando a sus abuelos, los mismos que por su avanzada edad no están en la posibilidad de trabajar y en mucho de los casos no pueden valerse por sí mismo. La mayoría de hijos olvidan que sus padres les dieron una educación, alimentación, salud, vivienda, etc.

Esto se ha visto evidenciado en la parroquia de Chiquintad en donde se realizará la investigación, esta se encuentra ubicada al sur-oeste del Ecuador, en la provincia del Azuay, cantón Cuenca. En relación al Cantón, se encuentra localizada hacia el noroeste, posee una superficie de 9358,92 Hec que representa el 2.52% de la superficie del Cantón. Los límites parroquiales son: al norte esta la Parroquia de Checa del cantón Cuenca, al sur se encuentra la Parroquia de Sinincay y la ciudad de Cuenca, al este están ubicadas las Parroquias de Checa y Sidcay pertenecientes al cantón Cuenca, y al oeste está situada la Parroquia de San Antonio que pertenece al cantón de Cañar. Chiquintad alberga a 4826 habitantes de los cuales 1188 viven en el centro de Chiquintad; en las comunidades de: Loma Esperanza, Santa Teresita, San Antonio, San José, San Andrés, San Francisco de Tixán, Ochoa León y Patamarca Bellavista existen 3638 personas habitando las comunidades mencionadas.

La Constitución establece derechos y garantías a las personas integrantes de la familia, pero no existe una normativa específica y amplia que regule el procedimiento para hacer efectivo el derecho de alimentos en beneficio de los padres, tan solo tenemos la establecida en nuestro Código Civil que deja un vacío jurídico que permite la vulneración de los derechos que la filiación otorga a las personas adultas mayores, entre ellos, el derecho de alimentos.

No obstante, el deber de atender las necesidades de los ascendientes es una obligación

legal tan importante como dar alimentos a un hijo, aunque sea menos conocida, ya que socorrer a ancianos o asistir a padres necesitados ya no es un acto de voluntad, sino una obligación.

Hay muchos adultos mayores en estado de abandono que usualmente no acostumbran demandar a sus hijos; sin embargo, es necesario que se profundice de manera legal sobre el abandono de los padres por parte de sus hijos o al menos se elaboren proyectos de ley que ayuden al desarrollo íntegro de estas personas en todos los ámbitos de nuestra sociedad, puesto que son un grupo de atención prioritaria.

El ejercicio del derecho de alimentos de los adultos mayores podría ser un comienzo para solucionar este problema social, ya que no debe de confundir esta situación con la facultad de demandar a los abuelos por pensión de alimentos, a falta de los padres. Para esto, se propone que se establezca una tabla de pensiones alimenticias que beneficie a los padres adultos mayores en estado de abandono por parte de sus hijos, con el afán de que se cumpla con la normativa expuesta en el Código Civil.

#### **1.4. Formulación del problema**

¿La falta de una tabla de pensiones alimenticias para la fijación de alimentos congruos en beneficio de los padres adultos mayores en estado de abandono, vulnera el derecho a la seguridad jurídica y vida digna?

#### **1.5. Objeto del estudio**

El Derecho de familia.

#### **1.6. Campo de Acción**

El derecho de los adultos mayores de percibir alimentos congruos.

#### **1.7. Líneas de investigación de la Carrera**

Derechos humanos y pluralismo jurídico.

### **1.8. Objetivo General**

Analizar cómo la falta de una tabla de pensiones alimenticias para la determinación de alimentos congruos afecta el principio de seguridad jurídica y el derecho a la vida digna de los padres adultos mayores en estado de abandono.

### **1.9. Objetivos específicos**

- 1.- Identificar doctrinaria, normativa y jurisprudencialmente tanto la naturaleza y finalidad del derecho de alimentos congruos en beneficio de los padres adultos mayores en estado de abandono.
- 2.-Analizar mediante el derecho comparado cuáles son los mecanismos más idóneos para un sistema de protección para los padres adultos mayores en estado de abandono que requieren alimentos congruos.
- 3.-Formular alternativas para la fijación de alimentos congruos en beneficio de los padres adultos mayores en estado de abandono, que garantice el derecho a la vida digna y el principio de seguridad jurídica.

### **1.10. Tipo de investigación**

Esta investigación es de tipo cualitativo. A través de la teoría fundamentada se analizará e interpretará la normativa ecuatoriana, la normativa extranjera y la jurisprudencia, con la finalidad de identificar claramente en qué consiste la prestación de alimentos congruos a favor de personas adultas mayores en estado de abandono. Mediante el análisis de casos en el derecho comparado se determinará cómo se asegura la prestación de alimentos congruos, y de esta manera obtener referencias válidas para poder formular alternativas para la fijación de esta clase de alimentos en el Ecuador.

De igual manera, esta investigación tendrá un enfoque descriptivo con el propósito de recopilar información sobre la prestación de alimentos congruos en las legislaciones que lo

norman y así describir si existe una vulneración al principio de seguridad jurídica y al derecho a la vida digna de los padres adultos mayores en estado de abandono.

Asimismo, esta investigación tendrá un enfoque exploratorio con el objetivo de indagar nociones básicas sobre el procedimiento para la determinación de una pensión de alimentos congruos hacia los padres adultos mayores en estado de abandono, lo que permitirá dar alternativas para una apropiada fijación de alimentos congruos en la normativa ecuatoriana.

### **1.11. Marco Teórico y Conceptual**

Los alimentos se definen como las prestaciones de orden económico a las que están obligadas por ley determinadas personas económicamente capacitadas, en beneficio de ciertas personas necesitadas e imposibilitadas para procurarse esos medios de vida por sí mismas, con el objeto de que atiendan a las necesidades más apremiantes de su existencia.

Dentro de esta definición están comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de una persona, teniendo en cuenta no sólo sus necesidades orgánicas elementales como la palabra alimentar parecería sugerir, sino también los medios tendientes a permitir una existencia decorosa, incluyendo parámetros como las necesidades del alimentado y las circunstancias económicas y domésticas del obligado, según Larrea H. (2008), expresa que:

“La obligación de dar alimentos puede originarse en actos voluntarios, como los contratos o disposiciones testamentarias, o bien deriva directamente de disposiciones legales que consagran principios de justicia, caridad o simple equidad naturales. La primera gran división de los alimentos resulta así la de los voluntarios y debidos por la Ley, o legales”.

La prestación de alimentos hacia los adultos mayores se las denomina como alimentos congruos, esto es aquellos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social.

Estos alimentos tienen que solicitarse por aquellas personas estipuladas en el artículo 349 del Código Civil, excepto cuando el alimentario se haya hecho culpado de injuria no calumniosa grave contra la persona que le debía prestar alimentos. Se requieren en juicio sumario y son de forma provisional.

Los adultos mayores en caso de abandono también deben recibir una pensión alimenticia en cuanto son ascendientes del alimentante, y no por la edad que tienen.

Los alimentos congruos se deben al parecer, en aquellos casos en que la obligación del alimentante es más estricta, en razón de un vínculo más inmediato de parentesco, o porque existen fuertes consideraciones de equidad.

Para que estas personas puedan demandar pensión de alimentos deben cumplir con ciertos requisitos, así lo expresa el artículo 349 del Código Civil, mismo que son:

- Poseer Título legal. Aquí no hay ninguna dificultad, pues éste se tiene por la calidad de ascendiente.
- Necesidad del alimentario. Se debe estar en una condición en donde no se cuenta con lo suficiente para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social.
- Capacidad del alimentante. El alimentante (hijo o nieto, por ejemplo) debe tener la capacidad de dar alimentos.

Según el tratadista Domínguez. O. (1991). “El término Adulto Mayor corresponde a una etapa de la vida, que, en las condiciones actuales, dura más de veinte años.”

Para Sánchez Salgado. C. (2005). “La vejez es un conjunto de cambios estructurales y funcionales que experimenta un organismo como resultado del transcurrir del tiempo. A pesar de que ocurre gradualmente, los resultados de este proceso tienen un efecto acumulativo y negativo en el individuo”.

Los diccionarios definen la ancianidad como el último período del ciclo vital de un ser humano, un período de la vida del hombre que comienza comúnmente a los sesenta años.

Aunque no existe un criterio único para establecer quienes son los individuos que forman parte de la categoría de Adultos Mayores, tanto el punto de vista biológico como el psíquico y el sociológico, coinciden en definir la vejez en términos del deterioro de ciertas capacidades y de la transformación de ciertas funciones.

En lo referente a los adultos mayores, la sociedad, acusa dos grandes cambios el primero que es el incremento creciente del número de adultos mayores y el segundo la posibilidad que tienen los adultos mayores de abandonar la actividad económica y disponer libremente de su tiempo (retiro laboral, jubilación).

Ambos rasgos resultan de la aplicación de la ciencia para lograr, por una parte, la extensión de la vida humana por medio de una mejor nutrición, del tratamiento médico de las enfermedades y de condiciones sanitarias más adecuadas; y por la otra, aumentar el producto social al desarrollar nuevas formas de energía y nuevas máquinas para realizar el trabajo.

En este contexto el adulto mayor no cumple funciones productivas, luego es inútil y sin valor. Se queda atrás, es anticuado y no tiene ya nada que ofrecer y se le descarta a un plano inferior. Además, cuando el adulto ya no puede valerse por sí mismo y pasa a depender de otros, se le considera una carga, y se piensa que “su cuidado es casi un desperdicio de los escasos recursos de que dispone la sociedad”. Los rasgos de esta imagen se imputan socialmente a todos y cada uno de los adultos mayores. Resultan lógicas, entonces, las actitudes de rechazo, desprecio y abandono que se tienen hacia los padres adultos mayores. La sociedad actual entrega la posibilidad de vivir un mayor número de años. Sin embargo, no da al individuo la oportunidad de vivir estos “años extra” de modo tal que pueda sentirse satisfecho, respetado y útil.

Existen tres aspectos principales en las transacciones del individuo y su ambiente, estos proveen una base para comprender el comportamiento de las personas en las diferentes etapas de su vida, la primera etapa son los eventos significativos de desarrollo en la vida humana (biológicos, psicológicos, emocionales e intelectuales), la segunda son los acontecimientos de vida comunes que tienden a ocurrir en cierta edad (nido vacío, pérdida de personas significativas), y la tercera etapa es la diversidad humana y sus efectos en el comportamiento.

De igual forma existen cambios físicos en la etapa de edad avanzada, existen sucesos que afectan en esta etapa de vida.

Estos influyen directamente en el comportamiento de los adultos mayores y difieren en cada individuo (cada persona manifestará diferentes conductas adaptativas).

Se ha mencionado que en el contexto de la sociedad contemporánea no se da cabida a los adultos mayores, porque en función de la productividad ellos ya no cumplen con un rol importante, pasan a ser un gasto social y constituyen, en muchos casos, un estorbo para sus familias (por tener que ocuparse de ellos cuando se encuentran solos). Esto mismo afecta la autoestima del adulto mayor, quien comienza a sentirse inútil y sin valor para su entorno.

Sin embargo, no se menciona el hecho de que esta etapa de la vida es una de las etapas de mayor desarrollo de ciertas aptitudes intelectuales y de una alta espiritualidad en lo que se realiza.

Otro aspecto importante es el aporte que los adultos mayores pueden hacer a su localidad y a la comunidad en general. Se dice que la experiencia y conocimientos de este grupo etéreo, ya están obsoletos, que no tienen nada que aportar porque la ciencia los ha sobrepasado; sin embargo puede afirmarse que eso es relativo, ya que los adultos mayores son los únicos que conocen la historia en carne propia, y muchas veces poseen las respuestas para la solución de problemas en su localidad porque ellos ya vivieron esas situaciones, las tuvieron que

enfrentar y ya idearon estrategias de solución que no necesariamente quedan obsoletas (pues ellos solo desconocen lo referido a avances tecnológicos, no organizativos).

Además, cuentan con un alto sentido de solidaridad, ante el aporte de soluciones, no se centran sólo en sus propias necesidades, sino que miran más allá.

Estado constitucional de derechos que actualmente rige el ordenamiento jurídico de Ecuador, en que las normas constitucionales son de efectiva e inmediata aplicación, implica que todo ciudadano puede ejercer una exigibilidad del cumplimiento de los derechos fundamentales de los que crea estar amparado, incluyendo también a los derechos sociales ya que en la concepción neo-constitucionalista de la Constitución vigente, no se considera a los derechos como simples declarativas, pues estos ahora son vinculantes, lo que provoca que sean de efectiva e inmediata aplicación, así como también hace posible una exigibilidad del cumplimiento de los derechos fundamentales de forma eficaz.

Porque ahora se busca que los conflictos de los derechos sociales sean resueltos en un juicio de ponderación, por los jueces que actualmente tienen la calidad de jueces constitucionales, para que sea cumplido el deber máximo del estado garantista, y así avanzar un paso más para cumplir el fin último del derecho, que es garantizar la convivencia social.

La Constitución de la República del Ecuador, expedida en el año 2008, conforma un marco legal, conceptual y ético que pretende reflejar una forma de convivencia ciudadana en una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades. Reconoce a las personas adultas mayores como un grupo de atención prioritaria, mientras que Constitución que le antecedió, publicada en el año 1998 las colocaba dentro de los grupos vulnerables.

El reconocer a estas personas como “grupo de atención prioritaria” implica una responsabilidad adicional de cuidado a estas ellas y la posibilidad de exigencia de sus derechos. Otro de los elementos relevantes de la actual Constitución es que se establecen

claramente obligaciones del estado respecto a la protección y garantía de los derechos de las personas adultas mayores de manera más completa.

El Estado ecuatoriano, así como los demás países latinoamericanos está directamente comprometido a cumplir con las obligaciones que se derivan de los instrumentos internacionales de derechos humanos, las normas constitucionales y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

En el ámbito del derecho internacional existen numerosas referencias de la protección social de los derechos de las personas adultas mayores, que se encuentran contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, donde se proclama “el derecho de toda persona a un nivel de vida digna y la garantía de seguridad para la vejez”.

Se abordarán aspectos teóricos y conceptuales sobre adultos mayores y su entorno social, el derecho de percibir alimentos y el procedimiento para la prestación, así como la Protección constitucional de los derechos de los adultos mayores.

Dentro del artículo de Félix Ruiz, C; Hernández Orozco, ML (2009) denominado “EL ABANDONO DEL ADULTO MAYOR COMO MANIFESTACIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”, se determina principalmente que el aislamiento y la soledad en el anciano sigue siendo cada vez más patente en una sociedad inmersa en una creciente competitividad y deshumanización.

Además, se ha observado que aproximadamente el 20% de la población experimenta la soledad y el abandono social, en un entorno de estrés y violencia, lo que ha ocasionado importantes cambios sociales y culturales que han venido a neutralizar los valores tradicionales que protegían a la familia y en especial a los adultos mayores.

Para el desarrollo de la investigación se establecerá los principales conceptos en los que se basará mi investigación que son: Padres, Adultos Mayores, Abandono, Pensiones Alimenticias.

Padres: El término padre es un término ambiguo y puede ser utilizado en diferentes contextos y situaciones de la vida cotidiana. Usualmente, la palabra padre es empleada para designar a cierto ser humano de género masculino que obtiene descendencia biológica directa, es decir, se transforma en el progenitor de sus hijos, siendo su antecesor.

Adultos Mayores: Es un término reciente que se le da a las personas que tienen más de 65 años de edad, también estas personas pueden ser llamados de la tercera edad.

Abandono: Es el acto y la consecuencia de abandonar. Este verbo puede aludir a dejar algo o a alguien, alejarse o descuidarlo.

Pensiones Alimenticias: Por alimentos se entiende la contribución económica para un beneficiario que ayude en todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica etc.

#### **1.12. Hipótesis o Ideas a defender**

El principio de seguridad jurídica y el derecho a la vida digna de los padres adultos mayores en estado de abandono es vulnerado por la inexistencia de una tabla de pensiones alimenticias para la fijación de los alimentos congruos.

#### **1.13. Métodos a Utilizarse**

Dentro de la etapa de fundamentación teórica se utilizará el método dogmático, a través del cual se conocerá la noción y la finalidad de los alimentos congruos a favor de los padres adultos mayores en estado de abandono. Para esto, se utilizará la técnica de revisión bibliográfica y se consultarán libros, artículos científicos, normativa nacional y extranjera que fortalecerá la base teórica de esta investigación.

En la etapa de diagnóstico, se analizarán casos tanto nacionales como extranjeros sobre la prestación de alimentos congruos con le propósito de identificar las alternativas legales que aseguren la prestación del derecho de alimentos congruos.

En la etapa de propuesta, mediante el método inductivo deductivo, se utilizará la información obtenida tanto teórica como empírica para poder establecer alternativas que garanticen el derecho de alimentos congruos en beneficio de los padres adultos mayores en estado de abandono.

#### 1.14. Población y la Muestra

No aplica, por cuanto en la investigación a realizarse, se efectuará un análisis dogmático de la normativa nacional como extranjera, que servirá para determinar si la normativa ecuatoriana garantiza el principio de seguridad jurídica y el derecho a la vida digna de los padres adultos mayores en estado de abandono respecto al derecho de alimentos congruos

#### 1.15. Cronograma de Tarea

| Actividades  | Mes | Mes | Mes | Mes | Mes | Mes |
|--|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
|  | 1   | 2   | 3   | 4   | 5   | 6   |
| Revisión y selección de la información bibliográfica de las teóricas y conceptos | X   |     |     |     |     |     |
| Elaboración dela fundamentación teórica  | X   |     |     |     |     |     |
| Elaboración de los instrumentos para la recolección de información               | X   |     |     |     |     |     |
| Validación de los instrumentos de recolección de información.                    |     | X   |     |     |     |     |

|   |  |   |   |   |   |  |
|---|--|---|---|---|---|--|
| Aplicación de los instrumentos y recolección de información.                            |  | X |   |   |   |  |
| Procesamiento y análisis de la información.   |  |   | X |   |   |  |
| Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación.                             |  |   | X |   |   |  |
| Contrastación con las teóricas, elaboración de propuesta, conclusiones, recomendaciones |  |   | X |   |   |  |
| Elaboración del informe final de la investigación                                       |  |   |   | X |   |  |
| Presentación del informe final en la secretaria de la Unidad Académica                  |  |   |   | X |   |  |
| Sustentación individual ante un tribunal de grado.                                      |  |   |   |   | X |  |

### 1.16. Bibliografía

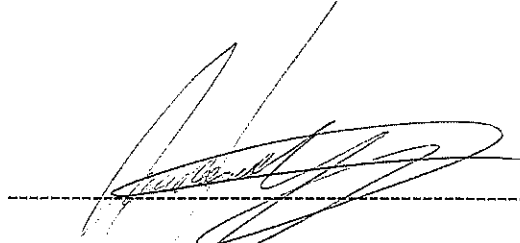
- ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro, “Neoconstitucionalismo y Sociedad”, Quito, Primera Edición, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. V&M Gráficas, 2008.
- BORJA, Luís Felipe, “Estudio Breve del Código Civil Chileno”, París, Tomo V, Edit. Roger y F. Cernoviz, 908.

- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires, Editorial Heliasta S.R.L.
- CHÁVEZ ASECIO, Manuel, “La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Paterno Filiales”, México, Editorial Porrúa S.A., 1987.
- COURTIS, Cristian. ÁVILA, Ramiro, “La Protección Judicial de los Derechos Sociales. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”, Tomo 11, Quito, Primera Edición, 2009.
- DE ASÍS ROIG, Rafael, “Escrito sobre Derechos Humanos”, Lima, Ara Ediciones, 2005.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Buenos Aires, Talleres Editorial bibliográfica, 1961.
- FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco, “La Dignidad de la Persona, Derechos Fundamentales, Justicia Constitucional”, Madrid, Editorial Dykinson, 2008.
- FLEINER, Thomas. “Derechos Humanos”, Bogotá, Editorial Temis S.A., 1999.
- HOYOS, Ilva Myriam, “De la Dignidad y de los Derechos Humanos”, Bogotá, Editorial Temis, 2005.
- LASARTE ÁLVAREZ, Carlos, “La Protección de las Personas Mayores”, Madrid, Editorial –Tecnos, 2007.
- NOGUEIRA Humberto, “Las Constituciones Latinoamericanas, los Tratado Internacionales y los Derechos Humanos”, Anuario de Derecho Constitucional, CIEDLA, 2000.
- NOVELLINO, Norberto José, “Nuevas Leyes de Familia”, Buenos Aires, Primera Edición, Edit. Demis, 1951.
- Plan Nacional De Desarrollo Para El Buen Vivir 2013 – 2017.
- PROAÑO MAYA, Marco, “La vida no tiene edad, Adultos Mayores: La Globalización de la Injusticia”, Quito, Segunda Edición, Ediciones Ecuador, 2010.
- SALGADO, Francisco, “Instituciones de Derecho Civil”, Quito, Tomo I, Letramía, 2002

- SÁNCHEZ ZURATY, Manuel, “Derecho Constitucional Ecuatoriano en el Siglo XXI”, Tomo I, Quito, Editorial Jurídica del Ecuador, 2010.
- VODANOVIC, Antonio, “Derecho de Alimentos”, Santiago de Chile, Editorial LexisNexis- Cuarta Edición, 2004.
- ZAVALA GUZMÁN, Simón, “Derecho de Alimentos”, Quito, Editorial Universitaria, 1976.

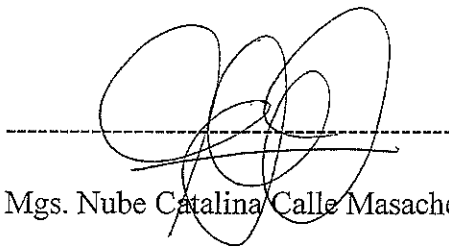
**1.17. Firmas del tutor y del responsable de investigación que aprueba el diseño**

Cuenca, 07 de julio de 2017



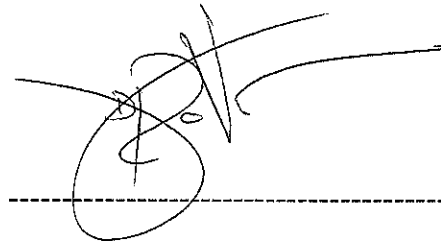
ANTONIO SEBASTIÁN RABASCALL ASTUDILLO

Investigador



Mgs. Nube Catalina Calle Masache Mgs.

Tutor



Mgs. Diego Francisco Idrovo Torres

Profesor Responsable del Dpto. Investigación

Fecha: 11-07-2017

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha: \_\_\_\_\_

-----  
Asesor Jurídico

Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho